CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 4 AL CONTRATO SAMC 1 DE 2026, EL CUAL TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.9399924**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓNSECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE**
CONTRATISTA	**EFECTIVA E.S.T. S.A.S. NIT: 812002952-1**
VALOR INICIAL	**QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($554.250.208)**
ADICIÓN # 1	**CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($50.309.089)**
ADICIÓN # 2	**OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($87.565.656,62).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**SEIS (6) MESES**
MODIFICACION # 2	**ALCANCE A LA NECESIDAD**
MODIFICACION # 3	**ADECUACIÓN DEL ALCANCE DE LA NECESIDAD**
MODIFICACION# 4 PRORROGA	**UN (1) MES Y CINCO (5) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra**, EFECTIVA E.S.T. S.A.S. NIT: 812002952-1** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 04 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9399924 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que durante la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de apoyo administrativo para el fortalecimiento de los procesos y procedimientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se ha evidenciado la persistencia de las necesidades institucionales que dieron origen a su celebración, particularmente en áreas administrativas, financieras, jurídicas, técnicas y de apoyo a la gestión, cuya continuidad resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad y la atención oportuna de sus responsabilidades institucionales.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por un (1) mes y cinco (5) días y adicionar el valor del contrato en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($87.565.656,62). , con el fin de garantizar la continuidad de los servicios actualmente prestados, evitar afectaciones en la gestión administrativa y operativa de la Dirección Seccional y asegurar el cumplimiento oportuno de los fines institucionales.

Que la modificación propuesta guarda relación directa con el objeto inicialmente contratado, no altera su naturaleza ni incorpora prestaciones ajenas al mismo, y cuenta

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 4 AL CONTRATO SAMC 1 DE 2026, EL CUAL TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE

con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16426 del 20 de agosto de 2026, expedido por valor de $88.385.949,62.

Que, en consecuencia, y atendiendo los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y continuidad del servicio, resulta procedente formalizar la correspondiente modificación contractual, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean expresamente modificadas por el presente documento.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: Mediante el presente documento las partes acuerdan adicionar y prorrogar el Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo administrativo para el fortalecimiento de los procesos y procedimientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de apoyo requeridas por la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN EN VALOR: Adicionar el valor del Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026 en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($87.565.656,62).M/CTE. En consecuencia, el valor total del contrato, incluidas las adiciones efectuadas, asciende a la suma de SEISCIENTOS

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 4 AL CONTRATO SAMC 1 DE 2026, EL CUAL TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE

NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($692.124.953,62).

CLAUSULA TERCERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de UN (1) MES Y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato será el veintidós (22) de octubre de 2026.

CLAUSULA CUARTA. – DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor correspondiente a la presente adición se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16426 del 20 de agosto de 2026, con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 – Servicios de Soporte, Unidad 825, recurso 10 CSF.

CLAUSULA QUINTA. – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá ampliar y modificar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el nuevo valor y plazo contractual, así como extender la vigencia de los amparos correspondientes en los términos exigidos por la Entidad. El respectivo certificado de modificación deberá ser presentado para su aprobación dentro del término establecido en el presente documento.

CLAUSULA SEXTA. – INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, económicas y jurídicas contenidas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026, que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal, la modificación y aprobación de las garantías a que haya lugar y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

CLAUSULA OCTAVA. – PUBLICIDAD: La presente modificación y los documentos que la soportan deberán ser publicados en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y en observancia de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO: La presente modificación no comporta novación ni altera la naturaleza, finalidad u objeto del contrato principal; se limita a ampliar su valor y plazo de ejecución para asegurar la continuidad de los servicios inicialmente contratados.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.